**RESOLUCIÓN No. 545**
(12 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

**LA SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, facultada para la expedición de actos administrativos en los procesos contractuales por el decreto de delegación N°025 del 01 de enero de 2024, expedido por el alcalde municipal de Santa Fe de Antioquia, y de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 20415, y demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

> "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
> 1. La causal que invoca para contratar directamente.
> 2. El objeto del contrato.
> 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
> 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera:

> ""La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas…
> (…)
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo…"

Que conforme al artículo 92 de la ley 1474 de 2011, los contratos interadministrativos se definen así:

> ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (subrayado fuera del texto)

Que el presente proceso de contratación le permitirá satisfacer las necesidades de cuidado, mantenimiento y operación logística y administrativa de diferentes infraestructuras físicas que tiene a cargo el municipio de Santa Fe de Antioquia, además asegurará el desarrollo de acciones especializadas de gestión, las cuales requieren personal permanente para su realización, personal seleccionado bajo criterios de específicos, de acuerdo con los perfiles requeridos.

Que atendiendo a que la Administración Municipal no alcanza a suplir con su planta permanente de cargos, el proceso administrativo, logístico y operativo que demanda atender los requerimientos de las diferentes Secretarías, áreas y dependencias que tiene a cargo el gobierno Local, se hace necesario suscribir contrato interadministrativo por considerar que resulta más eficiente la contratación con una entidad con idoneidad y experiencia que coadyuve el fortalecimiento de la capacidad institucional.

Que para satisfacer las necesidades que se enmarcan en este proceso contractual, se ha convocado a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, entidad descentralizada municipal con conocimiento específico del territorio santafereño y que coadyuvará en la superación de falencias con las que lucha la Administración, en lo que respecta a la insuficiencia de personal en la planta de cargos; además de lo anterior, cuenta con un equipo de apoyo para el desarrollo efectivo de su objeto social y lo que se derive de este, tal como son los compromisos contractuales con diferentes entidades y la supervisión del cumplimiento de dichas responsabilidades. Así pues, la articulación de acciones entre estas dos entidades contribuye a identificar y definir los productos y servicios potenciales y las acciones estratégicas con alto impacto en la competitividad de cada actividad económica, como un movimiento que busca promover las empresas municipales de la región, empoderándolas hacia una sana competitividad que les permita crecer y generar nuevos empleos, derivados de proyectos y acciones misionales que sean auto sostenibles.

Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia - EDU Antioquia es una entidad pública descentralizada del orden municipal clasificada en la categoría de empresa industrial y comercial del estado, creada por el municipio de Santa Fe de Antioquia por medio del Decreto 058 del 01 de abril de 2024, expedido con ocasión del Acuerdo No. 03 del 20 de febrero de 2024 donde el honorable Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia autorizó al alcalde para la creación de una empresa industrial y comercial del estado, cuyo objetivo es, entre otros, brindar apoyo operativo, administrativo y logístico para el mejoramiento de los procesos y las actividades excepcionales o especializadas de gestión de entidades públicas y privadas.

Que validada la experiencia, la idoneidad y el conocimiento de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia - EDU Antioquia, se evidencia que su propuesta se articula con la necesidad a satisfacer y además se constata que desde su objeto social permite desarrollar el siguiente objeto: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y LAS ACTIVIDADES EXCEPCIONALES O ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”.

Que la ley 1150 de 2007 artículo 2º en el numeral 4 literal -c- y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 20215 establecen dos requisitos sustanciales para la procedencia del contrato interadministrativo: (i) que el contrato se celebre entre dos entidades estatales, y (ii) que las obligaciones derivadas del contrato guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme a lo señalado en sus reglamentos.

Que el primer requisito se cumple a cabalidad, toda vez que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU Antioquia es una entidad pública descentralizada del orden municipal, clasificada como empresa industrial y comercial del Estado. Fue creada por el Municipio de Santa Fe de Antioquia mediante el Decreto 058 del 1 de abril de 2024, expedido con ocasión del Acuerdo No. 03 del 20 de febrero de 2024, por medio del cual el Honorable Concejo Municipal autorizó al Alcalde la creación de dicha empresa. EDU Antioquia es, en consecuencia, una entidad descentralizada de la estructura administrativa municipal, dotada de autonomía administrativa, presupuestal y financiera, y ostenta la calidad de entidad estatal a la luz de lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

Que el segundo requisito igualmente se cumple, dado que las obligaciones del contrato interadministrativo guardan relación directa con el objeto de EDU Antioquia, conforme al artículo 5° del Acuerdo No. 001 del 2 de abril de 2024, modificado por el Acuerdo No. 002 del 10 de junio de 2025, el cual establece dentro de su objeto:
"(…) m) Apoyo operativo, administrativo y logístico para el mejoramiento de los procesos y las actividades excepcionales o especializadas de gestión de entidades públicas y privadas (…)"
Que la Secretaría General y Servicios Administrativos, encontró su propuesta acorde con los requerimientos descritos en el estudio previo y demás documentos del proceso contractual.

Que con la suscripción del contrato que se derive de este proceso de contratación, se desarrollarán los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, relacionados con la eficacia, economía, celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como fuente de coordinación y ejecución de los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, en especial los que respectan a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el proceso de contratación que aquí se sustenta, se encuentra reconocido entre las causales señaladas en el artículo 2º, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, más específicamente, encuentra su razón de ser, en el caso establecido en el literal c que reza: “Contratos

interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que, aunado a lo anterior, el negocio jurídico derivado del presente proceso de contratación directa, se apega al principio de coordinación, definido en la Ley 489 de 1998:

> "ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".

Que se estima un presupuesto oficial por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOSG M/C ($653.726.956),** los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00921 del 06 de agosto de 2026, Rubro No. 2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES y 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal.

Que el contrato que resulte del presente proceso de contratación, le representa a la Administración Municipal, la satisfacción de carencias a nivel logístico, operativo y administrativo para el desarrollo de sus fines y propósitos.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo, en Concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 1082 de 2015.

Que el Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la contratación directa con LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA para ejecutar el siguiente objeto contractual: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y LAS ACTIVIDADES EXCEPCIONALES O ESPECIALIZADAS DE GESTIÓN, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**", con un presupuesto por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOSG M/C ($653.726.956).

**ARTICULO SEGUNDO.** Celebrar Contrato interadministrativo teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, y la causal invocada correspondiente a la contratación directa, de acuerdo con el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, con LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA, puesto que es la entidad pública idónea para la ejecución del objeto del contrato, verificando previamente condiciones de capacidad jurídica y experiencia a través de los siguientes documentos:

- Propuesta técnica y económica
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía al 150% del representante legal
- Rut Actualizado
- Decreto de nombramiento y acta del representante legal
- Decreto de Creación de la empresa
- Estatutos
- Certificados de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) del contratista y del representante legal, no mayor a 30 días
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) del contratista y del representante legal, no mayor a 30 días
- Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía) del representante legal no mayor a 30 días
- Certificado de no poseer medidas correctivas (Policía) del representante legal no mayor a 30 días
- Certificado REDAM (deudores alimentarios morosos) del representante legal no mayor a 3 meses
- Certificación del cumplimiento frente al sistema de seguridad social y parafiscales, suscrito por el revisor fiscal o representante legal según aplique, aportando tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores del revisor, no mayor a 3 meses
- Compromiso Anticorrupción e inhabilidades

- Autorización para el tratamiento de datos personales
- Certificado de no tener multas ni sanciones durante los últimos 5 años.
- Autorización para contratar o documento donde se verifique que el representante legal está facultado para contratar

**ARTICULO TERCERO.** Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

**ARTICULO CUARTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Antioquia a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

**NOREIDA PUERTA ALCARAZ**
Secretaria General y Servicios Administrativos
Delegada en la gestión contractual

| | NOMBRE Y CARGO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Elaboró | Elisabeth Muñoz Moreno<br>Asesora en Contratación | | 11/08/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |